

NACIONES UNIDAS

Asamblea General

CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
9a. sesión
celebrada el miércoles
3 de octubre de 1990
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 9a. SESION

Presidente:

Sr. MIKULKA

(Checoslovaquia)

SUMARIO

TEMA 136 DEL PROGRAMA: ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE
GINEBRA DE 1949 RELATIVOS A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS
ARMADOS (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada,
y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales,
oficina DC2 750,2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL

A/C.6/45/SR.9

9 de octubre de 1990

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES

90-56083 0156d

/...

4P.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

TEMA 136 DEL PROGRAMA: ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVOS A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS (continuación) (A/45/454)

1. El Sr. KOSMO (Noruega), hablando en nombre de los cinco países nórdicos, señala con satisfacción que, desde que se procedió al examen de esta cuestión por la Sexta Comisión en 1988, el número de Estados partes en los Protocolos adicionales I y II ha ascendido respectivamente de 77 a 97 y de 69 a 87. Los países nórdicos deploran sin embargo que los Protocolos adicionales estén todavía lejos de contar con una adhesión universal como los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. A este respecto, desea subrayar que los Protocolos han contribuido al desarrollo progresivo del derecho internacional humanitario, ellos codifican y aclaran en gran medida los principios ya establecidos en derecho consuetudinario y reconocidos incluso por los Estados que todavía no se han hecho partes en ellos, lo cual debería inducir a estos últimos a adherirse a dichos Protocolos.
2. Haciéndose partes en el Protocolo I (A/32/144, anexo I), los Estados deberían igualmente considerar la posibilidad de formular la declaración prevista en el párrafo 2 del artículo 90 a los efectos de reconocer, con respecto a todas las demás partes contratantes que han aceptado la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Investigación.
3. La adhesión universal a los Protocolos reforzaría el derecho internacional humanitario, el cual está siendo actualmente objeto de violación en forma extremadamente grave y flagrante por parte del Iraq que, habiendo procedido a la toma de rehenes, al saqueo y a otros actos de violencia contra civiles, y habiendo impedido al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones humanitarias cumplir su misión, viola las reglas fundamentales de los Convenios de Ginebra de 1949, especialmente el Cuarto Convenio relativo a la protección de las personas civiles, y del Protocolo adicional I.
4. Los países nórdicos exhortan a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra y en los Protocolos adicionales a hacer honor a las obligaciones que han contraído al comprometerse a respetar y a hacer respetar los Convenios y Protocolos en toda circunstancia.
5. A pocos días después de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, los países nórdicos desean reiterar que es de suma importancia que la comunidad internacional haga lo posible por impedir la explotación de niños soldados. Los órganos relativos a los Convenios de Ginebra son los más llamados para cumplir esta tarea.
6. Los países nórdicos están dispuestos a coordinar la elaboración de un proyecto de resolución sobre este tema del programa.

/...

7. El Sr. LIAO Jincheng (China) dice que los dos Protocolos adicionales (A/32/144, anexos I y II) los Convenios de Ginebra de 1949 han codificado en gran medida el derecho internacional consuetudinario. Estos instrumentos han reforzado la protección de las poblaciones civiles y de los combatientes y ampliado el campo de aplicación de los Convenios de Ginebra. Además, han hecho extensiva la aplicación del derecho humanitario a los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, y han hecho menos estrictas las condiciones que deben satisfacer los guerrilleros para que se les reconozca el estatuto de combatientes. Esta evolución está de acuerdo con los intereses de la comunidad internacional y marca un progreso de la civilización. Por esto, China, que ha respetado siempre el derecho humanitario en los conflictos armados, se ha hecho parte en los dos Protocolos en 1983.

8. Aunque cabe celebrar que un gran número de países hayan ratificado los Protocolos o se hayan adherido a ellos con posterioridad al período de sesiones de 1988 de la Asamblea General, es de lamentar que ciertos Estados de gran influencia no se hayan adherido todavía a estos instrumentos o no se hayan hecho partes más que en uno de los Protocolos. Es necesario que la Asamblea General siga examinando el estado de los Protocolos mientras estos instrumentos no sean aceptados por todos los Estados, como es el caso de los Convenios de Ginebra de 1949.

9. El Sr. VERENIKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que una de las razones por las cuales los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977 no permiten todavía atenuar la gravedad de los conflictos armados se debe a que un gran número de Estados no se han hecho todavía partes en esos Protocolos. Considerando que estos instrumentos refuerzan la protección de las víctimas de los conflictos armados, limitan la elección de medios de lucha armada y exigen de los combatientes que respeten los principios humanitarios, la Unión Soviética ha ratificado los Protocolos adicionales en 1989 y ha hecho, conforme al artículo 90 del Protocolo I, una declaración por la que se reconoce, sobre la base de la reciprocidad, la competencia de la Comisión Internacional de Investigación.

10. Estimando que la ratificación de los Protocolos por el mayor número posible de Estados, y especialmente por los Estados que mantienen fuerzas armadas importantes, contribuiría a humanizar las relaciones internacionales, la delegación soviética espera que estos instrumentos cobrarán, en un futuro próximo, un carácter universal.

11. El Sr. EL HUNI (Jamahiriya Árabe Libia) dice que su país es uno de los primeros en hacerse parte en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. Además, mantiene con el Comité Internacional de la Cruz Roja relaciones estrechas de cooperación, como lo demuestra el simposio organizado en mayo de 1990, en Benghazi, bajo los auspicios de la Media Luna Roja Libia y en el cual han participado, además de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, profesores de la Facultad de Derecho, militares y representantes de diferentes organismos que se ocupan de la difusión del derecho internacional. A continuación

...

(Sr. El Huni, Jamahiriya Árabe Libia)

de este simposio, se emprendió una labor seria, con miras a hacer conocer mejor a la población las normas de derecho internacional humanitario y los derechos que se reconocen a las víctimas de los conflictos armados.

12. Teniendo en cuenta las crisis que sacuden al mundo, importa redoblar los esfuerzos para consolidar los conceptos humanitarios enunciados en los Protocolos adicionales e incorporar las disposiciones de estos instrumentos en las legislaciones nacionales. La delegación de la Jamahiriya Árabe Libia, por tanto, suscribe plenamente al llamamiento lanzado por el representante del Comité Internacional de la Cruz Roja en la sesión anterior, en el sentido de prever en los programas del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional una acción concreta con miras a profundizar y consolidar los principios humanitarios enunciados en los Protocolos.

13. El Sr. DASTIS (España) se felicita que unos 20 países se hayan agregado, después del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, a la lista de Estados que son partes en los Protocolos adicionales (A/32/144, anexos I y II) a los Convenios de Ginebra de 1949. Por su parte, España ha depositado sus instrumentos de ratificación el 21 de abril de 1989 y ha hecho, entre otras declaraciones, la que está prevista en el artículo 90 del Protocolo I, según la cual reconoce de pleno derecho y sin acuerdo especial, con respecto a cualquier otro Estado contratante que haya aceptado la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Investigación para verificar denuncias de incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Protocolo.

14. Los acontecimientos recientes no han hecho sino confirmar la necesidad de que todos los Estados, sin excepción, respeten los Protocolos. Por tanto, España exhorta a los Estados que todavía no se han hecho partes en esos instrumentos a ratificarlos o a adherirse a ellos a la mayor brevedad posible, y a los que son solamente partes en uno de ellos a hacer extensiva su participación a ambos instrumentos.

15. Las normas de protección establecidas en los dos Protocolos representan principios fundamentales del derecho humanitario que responden a consideraciones humanitarias elementales, de los que se beneficiarán todos los seres humanos, se considere o no legítima su lucha.

16. La delegación de España espera que la atención que la Sexta Comisión presta a los Protocolos adicionales contribuirá, junto con los esfuerzos encomiables del Comité Internacional de la Cruz Roja, a asegurar dentro de poco la universalidad de estos dos instrumentos.

Se levanta la sesión a las 10.45 horas.